



## HONORABLE ASAMBLEA

El día 19 de Julio de 2019, la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado remitió a la Comisión de Justicia comunicación que contiene el Decreto número 167 mediante el cual fue electo el C. J. Jesús Sierra Arias como Magistrado de la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán por un periodo de cinco años contados a partir de la toma de protesta, misma que se realizó en Sesión del día 13 de Julio de 2019.

A dicha comunicación se adjuntó el oficio de renuncia de fecha 12 de julio de 2019 presentada por el C. J. Jesús Sierra Arias al cargo de Consejero del Poder Judicial, en virtud de que fue considerado en la terna para la elección de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. A saber:

*“El que suscribe J. Jesús Sierra Arias, Consejero integrante de este órgano colegiado, he sido informado que por acuerdo de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Justicia del Congreso del Estado, fui considerado en la terna que contiene el dictamen que proponen al Pleno del Congreso para la elección de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en próxima sesión por lo que, en términos de lo dispuesto por los artículos 90 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del artículo 44 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado de Michoacán, vengo a presentar renuncia al cargo que ostentó.*

*Por lo anteriormente expuesto y fundado, pido a ustedes tengan a bien proceder en sus términos, dando aviso al Congreso local para los efectos conducentes.”*

Además, se adjuntó la comunicación de fecha 12 de julio de 2019 remitida por el Presidente del Consejo del Poder Judicial del Estado, mediante la cual informa de la renuncia referida a este Congreso del Estado. A saber:

*“El pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, en cumplimiento a los artículos 90, fracción XV, y 156 de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, acordó remitirle el escrito exhibido por el licenciado J. Jesús Sierra Arias, a través el cual presenta renuncia al cargo de Consejero del Poder Judicial que le fue*



*conferido por el Congreso Estatal mediante decreto legislativo número 562, por un periodo de cinco años a partir del 28 de marzo de 2018 al 27 de marzo de 2023.”*

Todo lo anterior fue remitido a la Comisión de Justicia, para conocimiento y trámite correspondiente.

### CONSIDERACIONES

Que existe una ausencia definitiva en el Consejo del Poder Judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, misma que resulta de la renuncia presentada por el C. J. Jesús Sierra Arias y que se actualizó cuando dicho Ciudadano tomó protesta como Magistrado de la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán por un periodo de cinco años, a partir del día 13 de julio de 2019.

Que no se actualizó una ausencia temporal toda vez que de las constancias que motivan el presente dictamen no es posible advertir ningún tipo de solicitud de licencia conforme a lo dispuesto en los artículos 140, 142, 147, 148, 150 y 152 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, mismos que se transcriben a continuación:

*Artículo 140. Son ausencias temporales, las motivadas por licencia, suspensión de empleo, vacaciones e incapacidad por gravidez o enfermedad.*

*Artículo 142. Todo servidor público que deba ausentarse temporalmente deberá contar con licencia otorgada en los términos de este capítulo. En toda solicitud de licencia deberán expresarse por escrito las razones que la motivan.*

*Artículo 147. Las licencias de magistrados, jueces y consejeros que no excedan de quince días, serán concedidas por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia o del Consejo, según el caso.*

...

*Artículo 148. Las licencias de los Magistrados y Consejeros, cuando excedan de quince días, pero no de noventa, serán acordadas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia o del Consejo, según el caso, y quedará encargado del despacho el Secretario de Acuerdos que cumpla con los requisitos, o en su caso, quien el Consejo determine.*



*Artículo 150. Concluida la licencia de un Magistrado y este no se reintegre, sin causa justificada, se declarará vacante la sala y el Consejo informará de inmediato al Congreso para que haga una nueva elección. El Magistrado que sea electo ejercerá el cargo hasta concluir el periodo constitucional respectivo.*

*Igual procedimiento seguirá el Consejo tratándose de uno de sus miembros.*

*Artículo 152. Cuando algún servidor público, con excepción de Magistrados y Consejeros, sea designado o electo para ocupar otro cargo público de la Federación, del Estado o del Municipio que no sea de base, tendrá derecho a que el Consejo le conceda licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure el nuevo nombramiento, siempre que no sea mayor al de su nombramiento en el Poder Judicial.*

*En el caso de Magistrado o Consejero la licencia será concedida por el Congreso en términos de la Constitución.*

...

Que se actualiza para el Congreso del Estado la obligación que expresamente le atribuye la fracción XXI A del artículo 44 y el artículo 67, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo para realizar la elección de uno de los cinco miembros del Consejo del Poder Judicial.

Que esta Comisión de Justicia es competente para estudiar, analizar y dictaminar la comunicación motivo del presente dictamen, conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que para lo anterior, se está a lo dispuesto en el párrafo cuarto del propio artículo 67, que a la letra señala: *los consejeros no representan a quienes los eligen o designen, por lo que ejercen su función con independencia e imparcialidad. Su encargo será por cinco años, con excepción del Presidente. Los requisitos y condiciones para ser Consejero son los mismos que para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia.*

Que la condición para ser consejero es ser electo por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 76 de la propia ley orgánica, a saber:



- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y michoacano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. *No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, al día de la elección;*
- III. *Tener al día de la elección, título profesional de licenciado en derecho con antigüedad mínima de diez años, expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo o por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- IV. *Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciado por delito doloso;*
- V. *Haber residido en Michoacán durante los dos años anteriores al día de la elección; y,*
- VI. *No haber ocupado el cargo de titular de las dependencias básicas de la Administración Pública Centralizada o su equivalente, Procurador General de Justicia, o Diputado Local, durante el año previo al día de la elección.*

Que toda vez que la fracción VI del artículo 85 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado establece como atribución de la Comisión de Justicia lo correspondiente a la elección del integrante del Consejo del Poder Judicial, los diputados de la misma acordamos proponer al pleno al M. en D. Adrián Avellaneda Hernández para que fuera electo Consejero del Poder Judicial. Sin embargo, en reunión de la Comisión de Justicia celebrada el día 30 de junio del presente año, antes de haberse sometido al Pleno el dictamen correspondiente, el M. en D. Adrián Avellaneda Hernández personalmente nos solicitó retirarlo como propuesta de esta Comisión.

Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Justicia, en reunión de trabajo de fecha 8 de julio de este año 2020, acordamos proponer al Pleno al Maestro Octavio Aparicio Melchor, quien cumple con los requisitos constitucionales para ser Consejero del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Octavio Aparicio Melchor es abogado litigante con título de Maestro en Amparo; se ha desempeñado como abogado externo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; cuenta con certificación del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales; fue titular del área jurídica de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Morelia de 2012 a 2014; ha



participado en distintos foros, diplomados, cursos y paneles en materia electoral, penal y gestión pública; es especialista en derecho electoral.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 44 fracción XXI A, 67 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 52 fracción I, 53, 62 fracción XIX, 85, 243, 244, y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados que integramos la Comisión de Justicia, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Legislatura el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se elige al C. Octavio Aparicio Melchor, Consejero del Poder Judicial, por un periodo de cinco años contados a partir de su toma de protesta.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Notifíquese el presente Decreto al C. Octavio Aparicio Melchor, para su conocimiento y respectiva toma de protesta.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Decreto al Gobernador del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial.

**TERCERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 08 días del mes de julio de 2020. -----

ATENTAMENTE  
COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA  
PRESIDENTE



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO**



**DIP. ARACELI SAUCEDO REYES  
INTEGRANTE**

**DIP. ADRIANA HERNANDEZ IÑIGUEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. FERMIN BERNABE BAHENA  
INTEGRANTE**

**DIP. ERNESTO NUÑEZ AGUILAR  
INTEGRANTE**

Las firmas que obran en la presente foja, forman parte integral del dictamen con proyecto de Decreto por el que se propone al Consejero del Poder Judicial, emitido por la Comisión de Justicia, de fecha 08 de julio de 2020. -----